GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX Núm. 32 Zacatecas, Zac., sábado 18 de abril de 2020

SUMARIO

ACUERDO.- Administrativo No. 2 por el que se modifica los Lineamientos Institucionales de la Auditoria Superior del Estado, ante la Pandemia COVID-19, 202001420 32 ……..……..1511

ADENDA.- Modificatoria a las Reglas de Operación de la la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, 202001420 32……..……..1513

ACUERDO.- TJA-04-EXT-17/04/2020.2, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y se prorroga el periodo declarado inhábil y no laborable. 32……..…1516

JUDICIAL, Sentencias, Notificación a JESÚS UBALDO GALLEGOS ROBLES, por delito cometido en agravio de ERASMO BENITEZ MENDOZA, Juzgado de Zacatecas, Zac. 202001417 32……..…1518

JUDICIAL, Sentencias, Notificación a JOSE MANUEL PALAFOX BRIONES, por delito cometido en agravio de MANUEL DE JESUS MANCHA HERNANDEZ y COAGRAVIADOS Juzgado de Zacatecas, Zac. 202001418 32……..1518

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ZACATECAS
TRABAJEMOS DIFERENTE

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ANTE LA PANDEMIA COVID-19 (coronavirus).

ANTECEDENTES

1. Que la Organización Mundial de la Salud emitió una Declaratoria sobre la PANDEMIA que ha dado lugar el crecimiento exponencial del número de contagios derivados del Covid-19 o SARS-Cov-2, así como la desafortunada pérdida de vidas humanas, ha llevado a diversas Naciones a tomar medidas extremas, de acuerdo a la fase en que cada una se encuentra. **México** aún se encuentra en la transición a **etapa 3**, que se caracteriza por máxima transmisión, esto es, de mayor cantidad de casos por día, es la etapa donde el riesgo principal es que se sature el Sistema Nacional de Salud, se estima necesario, tomar medidas preventivas desde los ámbitos público, social y privado.

2. Que dentro de las acciones extraordinarias en materia de salubridad se establece que, en caso de pandemia grave, peligro de invasión de enfermedad trasmisibles, situaciones de emergencia catástrofe que afecten al país, las Secretaria de Salud deberá inmediatamente tomar las medias indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medias sean sancionadas con posterioridad por el Presidente de la Republica.

3. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

4. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México y sus entidades, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

5.- El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, donde se establecieron las actividades esenciales y entre ellas tenemos a las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

6. El 20 de marzo de este año (2020), emití el Acuerdo Administrativo por el que se establecieron los Lineamientos Instituciones de la Auditoría Superior del Estado ante la Pandemia Covid 19, y dentro de otras disposiciones se estableció posponer las capacitaciones programadas, las asesorías presenciales a Servidores Públicos y Particulares, eventos que no sean urgentes y de carácter exclusivamente de esta Auditoría; El Departamento de Recepción de Documentos de la Auditoría Especial "B" y Archivo de Concentración, suspenderá la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera y físico-financiera del **23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020**; en el tema de la integración y presentación de la Cuenta Pública la Auditoría Superior, atendería las disposiciones que emita la Comisión Legislativa de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Estado; a fin de brindar certeza jurídica a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, **las actuaciones y diligencias** que se deban practicar dentro de los Procesos derivados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como, los procedimientos de responsabilidad incluyendo la investigación y sustanciación, se suspendió el cómputo de los plazos respectivos en el periodo comprendido del **23 de marzo hasta el 17 de abril de 2020**, plazos que se considerarán como días inhábiles para efectos legales.

7. El 15 de abril 2020, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en el marco de las medidas de prevención tomadas por los tres nieves de Gobierno, en relación con la pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19), emitió el Acuerdo 002/2020, por el que se señala entre otros puntos que se suspenden las actividades parlamentarias del 25 de marzo al 5 de mayo de 2020, y en relación a la cuenta pública municipal, señalan que se tienen radicadas las 58 solicitudes de prórroga para su presentación, en donde se señaló que es necesario prolongar el periodo de suspensión y presentación de documentos relacionando con las aludidas cuentas públicas.

8. La integración y presentación de la Cuenta Pública se atenderá y llevará a cabo conforme a las disposiciones emitidas por las Comisiones Legislativas de Régimen Interno y Concertación Política y de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, es de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Entidad Estatal de Fiscalización de la Legislatura del Estado, la cual, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes, además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXXI, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 96 primer párrafo, 101, fracciones I, VI, XI, XII, XXVI y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero, segundo y tercero del *"Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas"*; publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales de salud, con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y de las personas y entes públicos que por motivo de las atribuciones de esta entidad fiscalizadora realizan diversas actuaciones o trámites relacionados con la Auditoría Superior del Estado, el Auditor Superior del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Atendiendo a la contingencia de salud que se presenta y ante la entrada de la **etapa 3** del Covid-19 o SARS-Cov-2, se modifican los lineamientos emitidos el 20 de marzo del presente año (2020), respecto del funcionamiento y actividades de esta Auditoría Superior del Estado ante dicha circunstancia, por lo que el acceso al inmueble continuará cerrado por el periodo comprendido **del 20 de abril al 04 mayo de 2020, retomando la actividad laboral a partir del 5 de mayo de 2020**, en consecuencia no habrá recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera y físico-financiera en el Departamento de Recepción de Documentos de la Auditoría Especial "B" y Archivo de Concentración y se continua con las disposiciones que el Personal Directivo de determine conforme a la carga de trabajo y las guardias presenciales que en su caso se deban implementar.

SEGUNDO.- Que a fin brindar certeza jurídica a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, **las actuaciones y diligencias** que se deban practicar dentro de los Procesos derivados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, así como, los procedimientos de responsabilidad incluyendo la investigación y sustanciación, se suspende el cómputo de los plazos respectivos en el periodo comprendido del **20 de abril al 04 mayo de 2020**, plazos que se considerarán como días inhábiles para efectos legales.

TERCERO.- Estos lineamientos serán modificados en razón de la contingencia sanitaria del país por Covid-19 o SARS-Cov-2, atendiendo a las recomendaciones y acciones del Gobierno Federal y Estatal en materia de Salud, sana distancia y con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en los Estrados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en un lugar visible del acceso al inmueble que ocupa esta Auditoría Superior y en la página web www.asezac.gob.mx. Asimismo, publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN

ARQ. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHAN, Secretaria de Desarrollo Urbano, vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 2, 4, 25 fracción XII y 37 fracción I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 21 y 23 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los artículos aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020; y los artículos 6° Fracciones I, VI, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado de Zacatecas y;

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, le corresponde la atención de los problemas de vivienda que de manera emergente le resulten a la jefa o jefe de familia, entendidas estas como aquellas que derivan de hacinamiento, mejoramiento, construcción, conclusión y prevención que requieran rápida y oportuna atención.

Que en fecha 29 de enero del año 2020, se publicaron las Reglas de Operación de los Programas Estatales 2020, en el tomo CXXX número 9 del Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, mismas que contienen los programas que ejecutará la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro los que se encuentra las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA “AYUDAS SOCIALES”

En todo el Estado se tiene antecedente que las familias que menos tienen cotidianamente se enfrentan a la solventación de las necesidades básicas y que con su ingreso cada vez más disminuido por causas ajenas al mismo no les permite pensar en mejorar la calidad de vida en la vivienda o terminar con el hacinamiento que pudiera existir lo que genera gradualmente riesgos físicos y de seguridad.

Por lo anterior es necesario e indispensable que las Reglas de Operación del Programa de Apoyos de Mejoramiento de Vivienda “Ayudas Sociales”, sean claras. específicas y objetivas en su contenido y operatividad para que su interpretación permita o defina con precisión los alcances del programa. Por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

ADENDA MODIFICATORIA A LA REGLAS DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RELATIVO AL PROGRAMA DE APOYOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA “AYUDAS SOCIALES”.

PRIMERO. - Se **MODIFICA** el apartado “I. Justificación”, para quedar en su integridad como a continuación sigue:

I. JUSTIFICACIÓN

Alrededor de 71% de las viviendas en el país están jefaturadas por hombres. En el caso de las viviendas jefaturadas por mujeres, de 2010 a 2015 hubo un aumento de casi cinco puntos porcentuales, al pasar de 24.5 a 29%. En 2015, la Ciudad de México fue la entidad con el porcentaje más alto (35.6), y Nuevo León y Zacatecas reportaron los porcentajes más bajos (23.6 y 23.8, respectivamente). Por otro lado, 22% de las viviendas en Zacatecas se encuentran en localidades rurales.

Uno de los elementos de la vivienda adecuada de la ONU-Hábitat (2010) es la habitabilidad, relacionada con elementos de diseño y construcción para cumplir con la suficiencia del espacio y la protección de sus ocupantes ante las inclemencias del medio ambiente y las enfermedades.

Como un elemento indicativo de la asequibilidad económica, se puede partir de la línea de pobreza por ingresos, construida por el CONEVAL, que da cuenta del nivel de acceso a los satisfactores básicos alimentarios y no alimentarios, y de otros elementos de las necesidades básicas relacionadas con la habitabilidad de la vivienda y su manutención. Al respecto, en junio de 2016, el valor de la línea de pobreza por ingresos urbana se estimó en 2,648.46 pesos mensuales, valor que, al ser multiplicado por el número

de habitantes promedio por hogar en México, de 3.9, da como resultado una línea de pobreza por ingresos por hogar promedio de 10,328.99 pesos mensuales. Si se compara esta cifra con el ingreso promedio mensual de los hogares, resulta que, en México, más de la mitad de las personas, 50.6% de acuerdo con los cálculos del CONEVAL, se encuentra por debajo de la línea de pobreza por ingresos, lo cual, de manera definitiva, sitúa a la mayoría de los mexicanos en una situación de inasequibilidad económica para satisfacer su necesidad de vivienda.

Si bien se estima que hay rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, en la mayoría de los casos el ingreso es uno de los principales factores asociados.

La autoproducción representa 64.2% de la producción de vivienda en el país, y se abre una brecha de poco más de 20 puntos porcentuales entre los ámbitos urbano (69.6%) y rural (49.1%). Esta es la forma de producción de vivienda predominante en todos los estados, a excepción de Zacatecas, donde solo 39.9% de las viviendas se construyeron a partir de esta modalidad.

Aproximadamente 54 mil 414 personas en el estado se encuentran en pobreza extrema, de acuerdo a datos de CONEVAL. Solo en Zacatecas el porcentaje de individuos que reportó habitar en viviendas de mala calidad de materiales y espacio insuficiente fue de 5.1% (79.0 miles de personas) y el porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 10.9%, lo que significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 168.1 mil personas.

La jefa o jefe de familia que a diario sale de su hogar en busca del sustento para su cónyuge y sus hijos, tiene la posibilidad de, medianamente, obtener ingresos para la adquisición de los alimentos, no así para la compra de materiales e insumos necesarios para la construcción de sus hogares. (Considerando también si en la familia existe alguna persona con capacidad diferente, contribuye a que sea aún más difícil contar con los recursos para realizar las adecuaciones necesarias).

No tener suficientes ingresos en el seno familiar, para la población representa no tener la forma de asegurar un patrimonio en buenas condiciones.

Respecto de los materiales de las viviendas, se identificó que solo 3.3% de la población habita viviendas con piso de tierra; 1.3% y 1.6% reporta que el techo y los muros de su vivienda, en ese orden, están hecho con materiales endebles). En los estados, los porcentajes son similares; en la mayoría de los casos, destacan, en cuanto a las viviendas con piso de tierra.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de las relaciones en los Hogares 2016-INEGI, 1 de cada 4 hogares es dirigido por mujeres. De cada 100 hogares de mujeres, 3 reciben una dotación de agua esporádicamente. En cuanto al combustible, las mujeres utilizan más leña o carbón, y están en desventaja en cuanto al uso del gas de tanque y de electricidad.

Las familias de escasos recursos económicos de manera diaria padecen de muchas necesidades, algunas de ellas las logran cubrir parcialmente, puesto que sus ingresos cada vez son más impactados por las cuestiones económicas de nuestro país, no obstante, eso no debe ser obstáculo para que no puedan gozar de condiciones sanas en su vivienda. En este sentido, la necesidad de mejorar sus viviendas se puede traducir en formas distintas de atención, de acuerdo a las circunstancias de la estructura física de la vivienda o a la necesidad de sentar las bases para una de ella.

SEGUNDO. – Se MODIFICA la fracción IV correspondiente a Objetivos en su apartado Objetivos Específicos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos de Mejoramiento de Vivienda “Ayudas Sociales” para que quede en su integridad como a continuación sigue:

Objetivos Específicos

OE1. Mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan viviendas construidas con mala calidad.

OE2. Dignificar las viviendas de los sectores más vulnerables de la población favoreciendo su calidad.

OE3. Elevar el número de familias que habiten viviendas más confortables, cómodas y seguras.

OE4. Mejorar las viviendas particulares habitadas en condiciones precarias.

OE5. Ampliar o acondicionar los espacios habitables de las viviendas.

OE6. Apoyar para acondicionar las viviendas para personas con capacidades diferentes, con diversos productos, materiales y obras de acuerdo a su discapacidad.

TERCERO. – Se MODIFICA la fracción V correspondiente a Alcance en su apartado Población Objetivo, para que quede en su integridad como a continuación sigue:

Población Objetivo.

- Personas en situación de pobreza patrimonial que habiten una vivienda en malas condiciones y que requieran de mejoras que les permitan vivir en condiciones más favorables.
- Grupos vulnerables que viven en alto índice de marginación de colonias populares y zonas rurales.
- Los solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad que se establecen en las presentes reglas de operación

CUARTO. - Se MODIFICA Y ADICIONA la fracción VI correspondiente a Beneficiarios en sus apartados Criterios de Elegibilidad y Criterios de incumplimiento, retención, suspensión o reducción de recursos, para que quede en su integridad como a continuación sigue:

Criterios de Elegibilidad

- Ser persona de escasos recursos.
- Contar con una vivienda en mal estado o construida con materiales precarios y acreditar su propiedad **y/o posesión**
- Requerir la ampliación de su vivienda y abatir el hacinamiento en su caso.
- Aprobar el estudio socioeconómico.

Criterios de incumplimiento retención, suspensión o reducción de recursos.

a) Incurrir en el incumplimiento a lo previsto en las presentes reglas de operación.
b) Que se detecte que el apoyo no ha sido empleado en base a lo establecido en estas reglas.
c) Que haya falseado la información otorgada a la SEDUVOT.
d) Insuficiencia presupuestal para la continuidad del programa.

QUINTO. – Se ADICIONA a la fracción VII correspondiente a CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS O BENEFICIOS en su apartado dos y cuatro (2 y 4) para que quede en su integridad como a continuación sigue:

2. <u>Características del apoyo:</u>

Entrega de paquetes de materiales […]

I. Piso firme: […].
II. Pintura: […]
III. Focos Led: […]
IV. Tinacos: […]
V. **Techos de Lámina. Se entregará un paquete de 6 láminas galvanizadas de 5 m. calibre 28 y 3 montenes de 2”x5” de 5 m. de largo para cubrir una superficie mínima de 20 m2.**

4. <u>Monto del apoyo</u>

El monto por beneficiario […]

En caso de que los beneficiarios […].

El monto del apoyo se determinará en función a las acciones aprobadas y en base a los recursos asignados para este programa, dicho apoyo será a fondo perdido y las acciones podrán ser flexibles de acuerdo a la instrucción del C. Gobernador del Estado, el secretario de la SEDUVOT o el subsecretario de Vivienda de SEDUVOT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente adenda modificatoria a las reglas de operación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - La interpretación de la presente adenda modificatoria a las reglas de operación, así como lo no previsto en los mismos serán resueltos por la Secretaría.

Zacatecas, Zacatecas., a dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DRA. EN ARQ. MARIA GUADALUPE LÓPEZ MARCHAN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO TJA-04-EXT-17/04/2020.2

DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO DE PLENO DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES Y NO LABORABLES LOS DÍAS DEL DIECINUEVE (19) DE MARZO AL DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE (2020), Y SE EMITEN DISPOSICIONES PARA BRINDAR ACCESO A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9, fracción IV y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1°, fracción II, 4, 20, apartado B, fracción I, 23, fracción VII y 84 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, vigente en la entidad, 12, 13, fracción VI, 17, párrafo tercero, 27 y 30 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional y ante la situación derivada de la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV2) decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se emite ACUERDO DE PLENO atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, así también para determinar días inhábiles, máxime cuando se encuentra el país en emergencia sanitaria que justifica una decisión que evite poner en riesgo a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional y a la sociedad zacatecana.

SEGUNDO. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, emitió acuerdo número **TJA-03-EXT-18/03/2020.2** en concordancia a las recomendaciones del Gobierno Federal y Local en materia de sana distancia y con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como lo es el inmueble de este Órgano Jurisdiccional, en donde se declaró inhábil y no laborable el periodo que comprende del día jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día viernes diecisiete (17) de abril del año en curso, reanudando labores el día lunes veinte (20) de abril de esta anualidad. En el que se determinó que no correrán términos de ley y no se realizarán actuaciones jurisdiccionales, existiendo únicamente una guardia para proveer lo conducente respecto de las suspensiones solicitadas de las nueve (9) a las quince (15) horas, para lo cual quedará habilitado en ese horario el Buzón Electrónico para la recepción de promociones de carácter urgente.

TERCERO. Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General, declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

CUARTO. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", en el mismo sentido, el Gobernador del Estado de Zacatecas emitió "Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos a que Quedará Sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad General, en Atención a la Declaratoria como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-COV2", publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, número 29 del ocho (8) de abril del año en curso, este último ordenamiento legal establece en su artículo 5, inciso b), que la impartición de justicia se considera como una actividad esencial.

QUINTO. Así, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la principal actividad del Tribunal es precisamente la impartición de justicia administrativa en el territorio del Estado de Zacatecas.

En consecuencia con lo anterior, se emite el ACUERDO TJA-04-EXT-17/04/2020.2, atendiendo lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica el contenido del Acuerdo **TJA-03-EXT-18/03/2020.2** de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y se prorroga el periodo declarado inhábil y no laborable, para comprenderse desde el día jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día cinco (5) de mayo del año en curso, reanudando labores el día miércoles seis (6) de mayo de esta anualidad, reiterando que durante dicho periodo no correrán términos de ley y no se realizarán actuaciones jurisdiccionales.

SEGUNDO. Como excepción al artículo anterior, se implementará un rol de guardias para proveer lo conducente respecto de la medida cautelar que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas establece (suspensión), derivada de actos o resoluciones cuyo origen sea la emergencia sanitaria decretada en el territorio del estado y sus municipios.

TERCERO. A partir de las ocho (8) horas del día veinte (20) de abril del año en curso, será habilitado las veinticuatro horas del día el Buzón Electrónico en calidad de Oficialía de Partes permanente, para la recepción de las promociones a que se refiere el artículo anterior y que tengan el carácter de urgentes, para lo cual se encuentra en el sitio oficial de internet (www.trijazac.gob.mx) la reglamentación de este dispositivo y la forma de acceder a el mismo.

CUARTO. Del periodo mencionado en el artículo primero, se habilitan los días y horas que sean necesarios para el acuerdo de las promociones urgentes, así como para la realización de diligencias que resulten necesarias para la ejecución de los proveídos respectivos.

QUINTO. Para el acuerdo y resolución de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable, el Pleno, las Comisiones y los Comités podrán celebrar Sesiones a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor del presente acuerdo es a partir de la aprobación por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; publíquese en Estrados, en el portal oficial de internet, ambos de este Tribunal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Pleno de este Tribunal se encuentra al pendiente de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias a fin de proveer su cumplimiento.

En cumplimiento al Acuerdo de Pleno firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, Licenciado Uriel Márquez Cristerna, ante la Secretaria de General de Acuerdos Licenciada Bertha Alicia Gutiérrez Villegas, quien autoriza con su firma y da fe.- DOY FE.

EDICTO

C.ERASMO BENITEZ MENDOZA

En carpeta procedimiento ejecución sanciones 44/2013, base sentencia dictada expediente 159/2008 contra JESÚS UBALDO GALLEGOS ROBLES, por delito cometido en agravio de ERASMO BENITEZ MENDOZA, Juzgado dispuso:

Ante imposibilidad de notificarlo virtud no localización y desconocimiento domicilio, fundamento Artículo 57 del Código Procesal Penal, en aplicación supletoria Ley Sistema Penitenciario y Ejecución Sanciones, notifica por edicto, por resolución de 3 de abril del año en curso; se decreta con esta fecha judicialmente la extinción de la duración de la sanción privativa de libertad de 5 años 11 meses de prisión a JESUS UBALDO GALLEGOS ROBLES, únicamente en lo que respecta al proceso 159/2008 y Toca A.P. 53/2010, por delito cometido en contra de ERASMO BENITEZ MENDOZA.

Edicto publíquese una sola vez diario Oficial Gobierno Estado, dos de mayor circulación ciudad, a fin notificar a ERASMO BENITEZ MENDOZA.

Cieneguillas, Zacatecas, 3 de abril 2020
C. JUEZ EJECUCIÓN SANCIONES PENALES
LIC. HÉCTOR HORACIO TACHIQUÍN FLORES.
Partida de pago Núm. PEND 32

Folio, Num. 01417

EDICTO

C. C. HECTOR CRUZ GARAMENDI, MANUEL DE JESUS MANCHA HERNANDEZ, JESUS OSVALDO ORTIZ LOPEZ, JUANA HERNANDEZ AGUIRRE, JAIME GONZALEZ MARTINEZ, JOSE LUIS LARA RODRIGUEZ, FATIMA AGUILAR ARTEAGA, MOISES GARCIA MARTINEZ, FERNANDO PEREZ y HUGO PEREYRA ALCANTARA.

En carpeta procedimiento ejecución sanciones 310/2016, base sentencia dictada proceso penal 11/2015, contra JOSE MANUEL PALAFOX BRIONES, por delito cometido en agravio de MANUEL DE JESUS MANCHA HERNANDEZ y COAGRAVIADOS, Juzgado dispuso:

Ante imposibilidad de notificarlo virtud no localización y desconocimiento domicilio, fundamento Artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en aplicación supletoria Ley Sistema Penitenciario y Ejecución Sanciones, notifica por edicto, audiencia de fecha 16 abril 2020; se fijan las 13:30 HORAS DEL MIERCOLES 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Sala uno Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales con sede en Cieneguillas, Zacatecas a fin de llevar a cabo la audiencia en la que se someterá a debate la solicitud del sentenciado y defensa al otorgamiento del beneficio de remisión parcial de la pena, se hace saber el derecho de 5 días hábiles anteriores a la celebración de la audiencia para anunciar prueba.

Edicto publíquese una sola vez diario Oficial Gobierno Estado, uno de mayor circulación ciudad, a fin notificar a los ofendidos C. HECTOR CRUZ GARAMENDI, MANUEL DE JESUS MANCHA HERNANDEZ, JESUS OSVALDO ORTIZ LOPEZ, JUANA HERNANDEZ AGUIRRE, JAIME GONZALEZ MARTINEZ, JOSE LUIS LARA RODRIGUEZ, FATIMA AGUILAR ARTEAGA, MOISES GARCIA MARTINEZ, FERNANDO PEREZ y HUGO PEREYRA ALCANTARA.

Cieneguillas, Zacatecas 16 de abril del 2020
JUEZ EJECUCIÓN SANCIONES PENALES
LIC. HÉCTOR HORACIO TACHIQUÍN FLORES.
Partida de pago Núm. PEND.32

Folio, Num. 1418